

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. 12-75-LU-01/2009**, registrada con la Bitácora **No. 12/LU-192/11/18**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Páginas 1 y 2.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez  
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **02 de abril de 2019**; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta **No. 038/2019/SIPOT**.

Estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos  
Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Manejo Integral de  
Contaminantes

Actualización de la Licencia  
Ambiental Única No. 12-75-lu-  
01/2009

Oficio  
DFG-UGA-DGIMAR/404/2018

Folio.  
0181671

Bitácora No.  
2/LU-0192/11/18

Número de Registro Ambiental  
DMS121207511

Lugar  
Acapulco de Juárez, Gro.

Fecha  
4 de diciembre de 2018

INFORMACIÓN RESERVADA: Fundamento  
legal, artículos 16 párrafo tercero de la Ley General  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113  
fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad  
Industrial

**ACUSE DE RECIBO**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

**C. Georgina Blanco Mancilla**  
**Representante Legal de Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**  
**Domicilio Conocido S/N, Comunidad de Mezcala, C.P. 40191,**  
**Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero.**  
**Tel: 733 33 3 94 98; Correo: georgina.blanco@leagold-**  
**ops.com, graciela.gomez@leagold-ops.com**

En atención a la solicitud de Actualización a la Licencia Ambiental Única **No. 12-75-LU-01/2009**, de la empresa denominada **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, con **NRA: DMS121207511**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. **12/LU-192/11/18**, el **29 de noviembre de 2018**; y

### Considerando

1. Que con fecha 13 de marzo de 2009, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/066/09, autorizó la Licencia Ambiental Única No. 12-75-LU-01/2009, a nombre de la empresa Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V., representada por el Lic. Francisco de Jesús Ballesteros Corrales, para
2. Que con fecha 21 de marzo de 2013, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/041/13, autorizó la actualización de la Licencia Ambiental Única No. 12-75-LU-01/2009, a nombre de la empresa Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V., para quedar representada por el C. Arnoldo García
3. Que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el 29 de noviembre de 2018, presentada por la **C. Georgina Blanco Mancilla**, cumpliendo con todos los requisitos; y,

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 4°, 5°, 109 BIS 1; 111 BIS; 147, 151; y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 3° de la Ley Federal de Minas; 2, 7, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 19 Fracción XXV, 16 Fracción X, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; 3° y 17, Fracción V del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y control de la Contaminación de la Atmosfera; 2°, 3° Fracción II y VIII, 9, 10, 11, 12 Fracción I, II y III y 19 del Reglamento del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de

Recibi Original  
19-12-2018  
Carlos Gómez Olmos  
Arnoldo Gómez Olmos

Grn ontor  
10 ENE 2019  
ORIGINAL DE PARTES  
ANEXO 650



Estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos  
Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Manejo Integral de  
Contaminantes

Actualización de la Licencia  
Ambiental Única No. 12-75-LU-  
01/2009

Oficio  
RO-UGA-DGIMAR/404/2018

Oficio.  
181671

Oficio No.  
12-75-LU-0192/11/18

Número de Registro Ambiental  
DMS121207511

Lugar  
Capulco de Juárez, Gro.

Fecha  
14 de diciembre de 2018

INFORMACIÓN RESERVADA: Fundamento legal: artículos 116 parafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 parafo II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contaminantes; 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso f) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, esta Delegación Federal.

### Resuelve:

Que la solicitud de Actualización a la Licencia Ambiental Única **No. 12-75-LU-01/2009**, es PROCEDENTE, para quedar como sigue:

**Primero:** Queda registrada la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, en la Licencia Ambiental Única **No. 12-75-LU-01/2009**, dedicada a la actividad de

**Segundo:** Se tiene por reconocido ante esta Unidad Administrativa a la **C. Georgina Blanco Mancilla**, en su carácter de representante legal de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Licencia Ambiental Única **No. 12-75-LU-01/2009**, de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes:

### Términos

1. Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa denominada **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, ubicada en **Domicilio Conocido S/N, Comunidad de Mezcala, C.P. 40191, Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero**, con Número de Registro Ambiental **DMS121207511**, que se dedica a la

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento y sus anexos.

2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una **vigencia indeterminada** y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.



Estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos  
Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Manejo Integral de  
Contaminantes

Actualización de la Licencia  
Ambiental Única No. 12-75-lu-  
01/2009

Oficio  
DRO-UGA-DGIMAR/404/2018

Teléfono  
0181671

Ciudad No.  
2/LU-0192/11/18

Número de Registro Ambiental  
DMS121207511

Lugar  
Acapulco de Juárez, Gro.

Fecha  
4 de diciembre de 2018

INFORMACIÓN RESERVADA: Fundamento legal, artículos 16, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 párrafo II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial

4. En caso de que se pretenda transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente **LAU**, la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Unidad Administrativa, a efecto de que se determine lo procedente.
5. La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la **LGEEPA** y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.
7. La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

La operación de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a la descripción contenida en información proporcionada en la Solicitud de la **LAU**, así como, en lo dispuesto en la presente Autorización, conforme a las siguientes:

#### Condicionantes:

**Primera.-** El representante legal de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), cada año la **Cédula de Operación Anual**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 fracciones I a la X, y los artículos 11, 12; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; del artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 12 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

**Segunda.-** La empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, cada año deberá realizar, dos evaluación de partículas suspendidas totales en aire ambiente (NOM-035-SEMARNAT-1993) y presentar ante esta Unidad Administrativa los resultados de dicha evaluación, con copia a la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, así mismo, deberá avisar con una semana de anticipación a la **PROFEPA** la fecha en que se vayan a realizar las evaluaciones de PST.

**Tercera.-** La operación y funcionamiento de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, el 25 de Julio de 2013, mediante el Oficios No. DGGIMAR.710/005860.

**Cuarta.-** La operación y funcionamiento de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda



Estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos  
Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Manejo Integral de  
Contaminantes

Actualización de la Licencia  
Ambiental Única No. 12-75-lu-  
1/2009

Oficio  
PRO-UGA-DGIMAR/404/2018

Oficio  
181671

Bitácora No.  
2/LU-0192/11/18

Número de Registro Ambiental  
MS121207511

Lugar  
Acapulco de Juárez, Gro.

Fecha  
4 de diciembre de 2018

INFORMACIÓN RESERVADA: Fundamento  
legal: artículos 113, párrafo tercero de la Ley General  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113  
fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad  
Industrial

a las condiciones asentadas en las Autorizaciones de Impacto Ambiental y Riesgo, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que se encuentran como anexo de esta Licencia, formando parte del expediente de la misma.

**Quinta.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**Sexta.-** Las partículas sólidas emitidas por los equipos de combustión manifestados en su solicitud, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Séptima.-** En el caso de que **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**Octava.-** Los equipos de combustión manifestados en su solicitud; deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

**Novena.-** La empresa deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.

**Décima.-** La fuente de extracción del agua y las descargas de aguas residuales de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud y de acuerdo a las condiciones específicas y particulares de los títulos de concesión vigentes autorizados por la Comisión Nacional del Agua.

**Décima Primera.-** El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos: aceite usado, agua con hidrocarburos, anticongelante usado, baterías de desecho, contenedor de gas refrigerante, diésel contaminado, fármacos, filtros contaminados con hidrocarburos, grasa contaminada, lámparas fluorescentes, lodos aceitosos, lodos o biosólidos, mercurio elemental, residuos electrónicos, residuos no anatómicos, residuos punzocortantes, sólidos contaminados con reactivos, sólidos contaminados con hidrocarburos, tierra contaminada y trapos contaminados con hidrocarburos, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 7 Fracción VII, 17, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42, 43, 44, 46, 47, 68, 71, 72, 73, 82, 83, 85, 90 y 91 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.



Estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos  
Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Manejo Integral de  
Contaminantes

Actualización de la Licencia  
Ambiental Única No. 12-75-lu-  
11/2009

Oficio  
PRO-UGA-DGIMAR/404/2018

folio.  
181671

Bitácora No.  
2/LU-0192/11/18

Número de Registro Ambiental  
DMS121207511

Lugar  
Acapulco de Juárez, Gro.

Fecha  
4 de diciembre de 2018

INFORMACIÓN RESERVADA: Fundamento  
legal: artículos 116 párrafo tercero de la Ley General  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113  
fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad  
Industrial.

**Décima Segunda.-** El representante legal de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, en el caso de que no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**Décima Tercera.-** La empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá ajustarse de manera permanente a los acuerdos establecidos en el Plan de Manejo de sus residuos peligrosos No. 12-PMG-I-1991-2016, registrado ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Décima Cuarta.-** La empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo dispuesto en los Artículos del 46, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Décima Quinta.-** La empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.** deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Décima Sexta.-** El representante legal de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 43 del Reglamento antes mencionado, según el cual las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, en el caso de que la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**Décima Séptima.-** La empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Décima Octava.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**Décima Novena.-** La empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002, así como de la licencia, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

**Vigésima.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos

Estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos  
Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Manejo Integral de  
Contaminantes

Actualización de la Licencia  
Ambiental Única No. 12-75-lu-  
1/2009

Oficio  
PRO-UGA-DGIMAR/404/2018

Oficio  
181671

Bitácora No.  
2/LU-0192/11/18

Número de Registro Ambiental  
MS121207511

Lugar  
Acapulco de Juárez, Gro.

Fecha  
4 de diciembre de 2018

INFORMACIÓN RESERVADA: Fundamento legal: artículos 16 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 párrafo II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente.**

**Ing. Armando Sánchez Gómez**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.p. **Lic. Gerardo Yépez Tapia** - Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - gerardo.yopez@profepa.gob.mx - Para su conocimiento - Edificio  
**Lic. Oscar Bernabé Gómez** - Jefe de la Unidad Jurídica - oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento - Presente  
**Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez** - Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental - manuelsolis@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento - Presente  
**Ing. Adalberto Sánchez Nuñez** - Enlace de Manejo Integral de Contaminantes - adalberto.nunez@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento - Presente  
Expediente: Bitácora: 12/LU-0192/11/18

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ASG\*MJSM\*ASN.